

Proceso DIVISORIO No. 1575593103001-2005-00048-00 (J-01)

Jaime Fernando Fagua Guauque <jfaguar@gmail.com>

Mié 28/02/2024 11:59 AM

Para:Juzgado 03 Civil Circuito - Boyacá - Sogamoso <j03cctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co>;dejualce@yahoo.es <dejualce@yahoo.es>

 1 archivos adjuntos (163 KB)

Divisorio No. 2005-00048 (J.01).pdf;

En mi calidad de apoderado judicial del demandante, en el proceso en mención, respetuosamente manifiesto que: Adjunto memorial en (2 fls.).

Cordialmente,

JAIME FERNANDO FAGUA GUAUQUE.

C.C 9.521.092 de Sogamoso.

T.P. 44.692 del C.S.J.

Abogado.

Señor Juez
SANTIAGO ANDRES SALAZAR HERNANDEZ.
Juzgado Tercero civil del Circuito de Sogamoso
E. S. D.

Ref. Proceso DIVISORIO No.157593103001-**2005-00048-00** (J-01)
Demandante, Carlos J. Rojas.
Demandados Jairo Gallo T. y otros.
Recurso de Reposición y Apelación.

JAIME FERNANDO FAGUA GUAUQUE, abogado, obrando con personería debidamente reconocida en el asunto de la referencia, respetuosamente manifiesto que:

Interpongo RECURSO DE REPOSICION y en subsidio el de APELACION, contra su auto de fecha febrero 22, 2024, proferido dentro del proceso de la referencia.

OBJETO DEL RECURSO.

1.- REVOCAR el auto impugnado y en su lugar, ordenar la Venta en pública del inmueble de Matrícula Inmobiliaria 095-33735 de la Oficina de registro de Sogamoso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

1.- PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD. El Recurso de reposición es procedente conforme a lo previsto en el art.318 del C.G.P.

En igual sentido, el recurso es oportuno, por cuanto se interpone dentro del término de ejecutoria del auto impugnado.

2.- IMPOSIBILIDAD DE LA PARTICION MATERIAL DEL INMUEBLE. El recurso interpuesto se orienta, en primer término, a señalar que la Partidora, con buen criterio profesional, considera que la partición material del inmueble no es posible y que en su lugar, se debe realizar la venta en pública subasta. En segundo término, para llamar la atención de su despacho, con el propósito de que acepte que la partición material del inmueble, en las actuales circunstancias, es un imposible.

2.1.- En efecto, la Partidora, ha realizado de manera juiciosa, lo que auxiliares de la justicia que la antecedieron en el encargo, no realizaron.

2.1.1.- Como resultado de las gestiones de la Partidora, que comprenden, visitas de campo, estudio de títulos, consulta en la Oficinas de Planeación y Curaduría, entrevista con los demandados y ocupantes del inmueble, se evidencia que la partición material no es posible.

2.1.2.- Por el contrario, ante los obstáculos advertidos por la Partidora, la conclusión inequívoca es la de la venta en pública subasta.

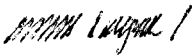
2.1.3.- Cuáles son los obstáculos que se presentan como insalvables en el trabajo de partición material del inmueble? (i) La falta de entendimiento de las partes, para obrar de consuno en la elaboración del REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL del

inmueble objeto del Divisorio; (ii) Imposibilidad de elaborar el REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, debido a las condiciones físico-constructivas del inmueble, que carece de norma sismo resistente, carece de cimentación estructural, carece de planos eléctricos y hidrosanitarios actualizados, en fin, de los elementos esenciales para contratar la elaboración de los planos. Cálculos y memorias necesarias para la escritura de propiedad horizontal; (iii) Imposibilidad económica del demandante para invertir en la consecución de los documentos mencionados; (iv) La ocupación del inmueble por parte de los demandados, quienes no pagan arriendo, ni permiten a mi mandante disfrutar del inmueble o parte de él; y (v) La elevada deuda que por concepto de impuesto predial ha generado el inmueble desde el momento de la ocupación arbitraria de los demandados a favor del municipio de Sogamoso.

3.- Lo anteriormente expuesto, unido al paso del tiempo, han transcurrido 19 años desde la iniciación del divisorio, sin que se avizore el final del proceso, en el cual, mi mandante ha tenido que surtir todas las vicisitudes del procedimiento, mientras los demandados disfrutaban de la tenencia del inmueble; se muestran ajenos a los resultados del proceso y observan impávidos como hasta ahora ningún partidor ha podido cumplir el encargo judicial, circunstancia, que por lo demás, permanecerá inmodificable, no solo por la imposibilidad de elaborar el REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, sino el de la inactividad de la contraparte, a quien no le interesa para nada el que este proceso llegue a su finalización.

4.- Señor juez, si la decisión de su despacho persiste en el sentido de no aceptar la opción de remate del inmueble, mi cliente entenderá que judicialmente su problema jurídico no tiene solución; que su derecho de acceso a la administración de justicia ha quedado restringido; y que en este caso, infortunadamente, han prevalecido las formas procesales sobre lo sustantivo.

Del señor Juez, atentamente,



JAIME FERNANDO FAGUA GUAUQUE
C.C. 9.521.092 de Sogamoso
T.P. 44.692 del C.S.J.
Correo electrónico: jfaguar@gmail.com